

Depósitos constituidos por entidades locales con un presupuesto igual o inferior a 500.000 euros

El Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, ha modificado, entre otras normas, el artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, que determina los depósitos que tienen la consideración de garantizados por el Fondo de Garantía de Depósitos (en adelante FGD). Desde la aprobación de este Real Decreto quedan excluidos de cobertura "Los depósitos constituidos en la entidad por las Administraciones Públicas con la excepción de los constituidos por entidades locales con un presupuesto igual o inferior a 500.000 euros" [artículo 4 e)].

La Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al FGD (CBE), ha establecido la información que las entidades de crédito tienen que remitir al Banco de España (BdE) a efectos de determinar las aportaciones de las entidades al FGD. Dado que los depósitos de las entidades locales con un presupuesto igual o inferior a 500.000 euros ahora están cubiertos, la CBE ha establecido que las entidades de crédito deberán remitir trimestralmente información sobre dichos depósitos, de manera que se puedan calcular las aportaciones correspondientes. A efectos de facilitar a las entidades la cumplimentación de esta información, el Banco de España publica, al final de cada trimestre con la información más actualizada posible, la relación de las entidades locales con un presupuesto igual o inferior a 500.000 euros proporcionada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En concreto, las actualizaciones de los tres primeros trimestres se realizarán en base al presupuesto correspondiente al año anterior mientras que la de diciembre se realizará en base al presupuesto del mismo año, ya que hasta esa fecha se considera que la información disponible no es suficientemente significativa. No obstante, en los casos en que la primera actualización del año corriente se considere incompleta, se seguirá proporcionando la actualización correspondiente al presupuesto del año anterior.

En la aplicación de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1012/2015 se han planteado algunas dudas sobre el ámbito de las entidades a incluir y el concepto de presupuesto. En tanto no sean resueltas, los criterios que, provisionalmente, se han utilizado para la elaboración de la lista son los siguientes:

- 1) Se han incluido solo las entidades locales que se clasifican como Administración Pública (subsector Corporaciones Locales) de acuerdo con las definiciones establecidas en el SEC-2010 (Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013).
- 2) Se han utilizado los presupuestos individuales de cada entidad local principal y de cada una de sus dependientes sectorizadas como Administración Pública (no los consolidados).
- 3) Para las entidades locales con contabilidad pública se ha considerado como "presupuesto" el importe de las previsiones iniciales, incluyendo tanto las financieras como las no financieras (capítulos 1 a 9 del presupuesto de ingresos de acuerdo con la estructura presupuestaria de las entidades locales establecida en la Orden EHA/3565/2008).

- 4) En el caso de las entidades locales sectorizadas como administración pública sometidas a contabilidad privada, se ha utilizado como *proxi* del presupuesto, el importe neto de la cifra de negocios.

Por último hay que precisar que en la lista no se incluyen aquellas entidades locales que no hayan comunicado por vía telemática y con firma electrónica la información presupuestaria al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Para comunicar cualquier incidencia relativa a este fichero y a la información contenida en el mismo pueden contactar con las Unidades de la División de Información Financiera.